

Demanda de inconstitucionalidad. Entrada No. 94163-2021

EFFECTIVIDAD DEL DERECHO SOCIAL AL TRABAJO BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD EN IGUALDAD ANTE LA LEY

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 14 de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:

“De manera que este Tribunal Constitucional es del criterio que las palabras “con sueldo”, contenidas en los artículos 72 y 83 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, contravienen el artículo 19 de la Constitución Política, que se refiere a la prohibición de fueros y privilegios. La violación de la Norma Fundamental se da porque las palabras impugnadas establecen un distingo que entraña una limitación o una restricción injusta; es decir un trato desfavorable para determinadas personas que, en principio, se encuentran en la misma situación jurídica que otras”.

“Es oportuno anotar, que la Norma Constitucional aludida advierte, dentro del conglomerado de las normas que componen el Título III de los Derechos y Deberes Individuales y Sociales de toda persona, la consideración “como mínimos” de los derechos y garantías consagradas por la Constitución a favor de aquellas. Adicional se aprecia la no exclusión que poseen otros derechos fundamentales de ser reconocidos a favor de estas personas. Es decir, se colige que los mismos no se limitan a los otorgados en la Constitución, sino que se deja abierta la posibilidad de reconocimiento de aquellos contemplados en otras normativas, tal es el caso de los Convenios sobre Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad”.

“Ante este escenario, considera el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que las palabras “con sueldo”, contenidas en los artículos 72 y 83 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, contravienen el artículo 302 de la Constitución Política, al permitir a los Representantes de Corregimientos, sus suplentes, Alcaldes y Vicealcaldes, el beneficio de percibir un sueldo, sin haberlo laborado personalmente, pues es obligación de los servidores públicos ejercer personalmente la función para la cual han sido designados o escogidos, lo cual dará el derecho a recibir una remuneración justa”.

“Por tanto, este Tribunal Constitucional es del criterio que las palabras “con sueldo”, contenidas en los artículos 72 y 83 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, también vulneran el artículo 303 de la Constitución Política, que señala que los servidores públicos no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo excepciones legales, de lo que se colige la prohibición de ejercer, de manera simultánea, dos cargos y percibir por ambos remuneración proveniente del erario público.